



Expediente: **056600634755**  
Radicado: **AU-00027-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **07/01/2022** Hora: **08:56:12** Folios: **4**



San Luis,

Señores

**MANUEL REINALDO ESPINOSA GIRALDO**

**HUGO GARCÍA CEBALLOS y NURY OMAIRA SERNA MARÍN (Autorizados)**

Teléfono 313 874 26 93

Vereda El Palacio

Municipio de San Luis

**ASUNTO: Citación**

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al Expediente **056600634755**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, extensión 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
Proyectó: Isabel C. Guzmán B / Fecha: 05/01/2022

Ruta [www.cornare.gov.co/irj/Apoyo/GestionJudicial/Anexos](http://www.cornare.gov.co/irj/Apoyo/GestionJudicial/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 -26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Expediente:	056600634755
Radicado:	AU-00027-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	07/01/2022
Hora:	08:56:12
Folios:	4



AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución 134-0106 del 07 de mayo de 2020, se resolvió OTORGAR PERMISO de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE al solicitado por el señor MANUEL REINALDO ESPINOSA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.160.338, a través de sus apoderados, debidamente constituidos, el señor HUGO GARCÍA CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.800, y la señora NURY OMAIRA SERNA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía 43.449.498, en beneficio del predio El Palacio, con FMI 018-70566, ubicado en la vereda El Palacio del municipio San Luis, con un volumen comercial de 101,75 m<sup>3</sup>.

Que, conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO TERCERO, la VIGENCIA del permiso tendría un periodo de doce (12) meses, para la UNA UNIDAD DE CORTA.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-08253 del 23 de diciembre de 2021, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES



El día 14 de diciembre del 2021 personal técnico de Cornare, realizó visita ocular de control y seguimiento al predio denominado El Palacio, de propiedad del señor MANUEL REINALDO ESPINOSA GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía 70.160.338, localizado en la vereda El Palacio del municipio de San Luis, evidenciándose lo descrito a continuación:

25.1 Predio en su totalidad cuenta con una extensión aproximada a 72 has, de las cuales 20 has son objeto de aprovechamiento otorgado al señor MANUEL REINALDO ESPINOSA GIRALDO, mediante Resolución 134-0106-2020 del 07/05/2020, donde se puede identificar un bosque natural con diferentes características como, áreas en regeneración natural, rastrojos altos y zonas en potreros.

25.2 Durante el recorrido por el área de aprovechamiento forestal se identifica que la unidad de corta en su totalidad fue aprovechada ya que se identifican tocones con DAP superiores a 35 cm y puntos de aprovechamiento de árboles correspondientes a las especies Caimo (*Pouteria caimo*), Chingale (*Jacaranda copaia*), Dormilon (*Vochysia ferruginea*), Fresno (*Tapirira guianensis*) Guamo (*Inga SP*) y perillo (*Schysolobium parahyba*), especies autorizadas para su aprovechamiento.

25.3 Durante el recorrido por el área no se identificaron puntos de aprovechamiento nuevos, además los caminos de herradura por donde se transportó el producto maderable se encuentran enmalezados y no se evidencia arrastre de madera en el último mes, lo que indica que se suspendieron las actividades en el área para la cual se otorgó el aprovechamiento.

25.4 Se realiza verificación del periodo de vigencia del permiso de aprovechamiento, teniendo este un periodo de 12 meses después de la notificación de la Resolución No. 134-0106-2020 del 07/05/2020 la cual se venció el día 27 de mayo del 2021.

25.6 El aprovechamiento forestal se realizó dentro del tiempo establecido para su ejecución de 12 meses, donde se expidieron los salvoconductos de movilización por un volumen total de 101,09 m<sup>3</sup>, para las especies autorizadas, quedando un saldo pendiente de 0,66 m<sup>3</sup> (ver tabla 1)

Nro SALVO CONDUCTO	FECHA	Volumen movilizado
123110154037	24/06/2020	3,91
123110227050	26/08/2020	2,96
123110227191	16/09/2020	2,97
123110227368	07/10/2020	4,05
123110227401	14/10/2020	4,05
123110227832	02/12/2020	3,04
123110227838	02/12/2020	6,95
123110228201	20/01/2021	3,99
123110228428	10/02/2021	9,92
123110228593	24/02/2021	4,12
123110229057	07/04/2021	9,86
123110229058	07/04/2021	4,93
123110229151	14/04/2021	9,78
123110229231	21/04/1900	10,86
123110229296	28/04/2021	9,48
123110229355	05/05/2021	10,22
<b>TOTAL M3 MOVILIZADOS</b>		<b>101,09</b>
<b>TOTAL M3 OTORGADO</b>		<b>101,75</b>
<b>SALDO M3</b>		<b>0,66</b>

## 26. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo identificado en campo y a las verificaciones técnicas, se concluye lo descrito a continuación:

En el predio denominado El Palacio con FMI 018-70566 y de propiedad del señor Reinaldo Espinosa Giraldo, se han realizado actividades de aprovechamiento de bosque natural persistente en mencionado predio ubicado en la vereda El Palacio del municipio de San Luis. Así mismo, se reporta en los salvoconductos la movilización 101,09 m<sup>3</sup> de madera, otorgado en la Resolución 134-0106-2020 DEL 07/05/2020 con un periodo de 12 meses, del cual ya cumplió el periodo de vigencia y por su parte el volumen otorgado ya fue movilizado en su totalidad.

La Unidad de Corta otorgada de acuerdo a la visita ocular, fue aprovechada en su totalidad, situación que coincide con la relación de los salvoconductos a continuación descritos:

Nro SALVO CONDUCTO	FECHA	Volumen movilizado
123110154037	24/06/2020	3,91
123110227050	26/08/2020	2,96
123110227191	16/09/2020	2,97
123110227368	07/10/2020	4,05
123110227401	14/10/2020	4,05
123110227832	02/12/2020	3,04
123110227838	02/12/2020	6,95
123110228201	20/01/2021	3,99
123110228428	10/02/2021	9,92
123110228593	24/02/2021	4,12
123110229057	07/04/2021	9,86
123110229058	07/04/2021	4,93
123110229151	14/04/2021	9,78
123110229231	21/04/1900	10,86
123110229296	28/04/2021	9,48
123110229355	05/05/2021	10,22
<b>TOTAL M3 MOVILIZADOS</b>		<b>101,09</b>
<b>TOTAL M3 OTORGADO</b>		<b>101,75</b>
<b>SALDO M3</b>		<b>0,66</b>

Se evidencia un bosque intervenido, en proceso de regeneración y de integración de los residuos al suelo.

En relación a actividades recientes o madera en el punto de acopio, no se evidencia ninguna de las anteriores en el predio.  
(...)"

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:



Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-08253 del 23 diciembre de 2021**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de bosque natural persistente, otorgado mediante **Resolución N° 134-0106 del 07 de mayo de 2020**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600634755**.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, otorgado al señor **MANUEL REINALDO ESPINOSA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadana número 70.160.338, mediante **Resolución 134-0106 del 07 de mayo de 2020**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 056600634755**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo, al señor **MANUEL REINALDO ESPINOSA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadana número



70.160.338, a través de sus apoderados, debidamente constituidos, el señor **HUGO GARCÍA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía 70.351.800, y la señora **NURY OMAIRA SERNA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía 43.449.498, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 56600634755  
Proyecto: Isabel C. Guzmán B.  
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental  
Fecha: 05/01/2022

